



CONTRATO NO. I-AR-2019-021

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte Jorge Díaz Barriga Carrillo, Georgina Díaz Barriga Carrillo, Alberto Díaz Barriga Carrillo y María Cristina Díaz Barriga Carrillo representados en este acto por el Dr. Jorge Díaz Barriga Herrera, en su carácter de representante legal, en lo sucesivo el "ARRENDADOR", y por la otra el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, representado en este acto por su apoderado legal, Lic. Enrique Mendoza Morfin, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el "ARRENDATARIO", los cuales se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

A) Declara el "ARRENDADOR" que:

- I.- Los CC. Jorge Díaz Barriga Carrillo, Georgina Díaz Barriga Carrillo, Alberto Díaz Barriga Carrillo y María Cristina Díaz Barriga Carrillo son propietarios del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 932, Poniente, Planta Baja, Col. Zona Centro, Celaya, Guanajuato, C.P. 38000; tal y como consta en la escritura pública de donación pura, perfecta, absoluta e irrevocable número 2816, de fecha de 15 de septiembre de 1981, otorgada por el Doctor Jorge Díaz Barriga Herrera y protocolizada ante la fe del Lic. Manuel Ledesma España, notario público número 38, de la Ciudad de Celaya, Guanajuato; inmueble del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO" una superficie de 100.46 metros cuadrados y dos cajones de estacionamiento.
- II.- Cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que se encuentran señaladas en el testimonio notarial número 31,161, de fecha 22 de diciembre de 2005, protocolizado ante la fe del Lic. Jorge Chaurand Arzate, notario público número 39, de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, las cuales a la fecha no se encuentran modificadas o revocadas.
- III.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- IV.- Se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
- V.- Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] y el número de clave catastral del inmueble objeto del presente contrato es el 64-F9-04-051-008.
- VI.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público.

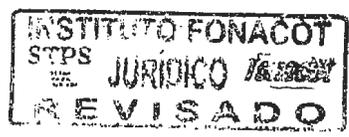
Eliminado RFC DE PERSONA FÍSICA. Ubicado en: primer renglón del séptimo párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

VII.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

B) Declara el "ARRENDATARIO" por conducto de su apoderado legal, que:

Eliminado OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR. Ubicado en el primer renglón del sexto párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es un número donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano, por lo que permite identificar el domicilio de su titular, el cual es un dato personal de carácter confidencial.

Eliminado DOMICILIO. Ubicado en el primer y segundo renglón del séptimo párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.





- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de abril del 2006.
- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 219,906 de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-18022019-194310, el día 18 de febrero del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, la "ARRENDATARIA" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal No. 32201, la cual se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V.- El presente contrato fue celebrado en apego a la Justipreciación de Renta Electrónica con número Genérico EA-21187-2-B y Secuencial 8005, de fecha 12 de junio de 2019 emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a que se refiere el artículo 143 fracción XII de la Ley General de Bienes Nacionales.
- VI.- La superficie mencionada en la Cláusula Primera del presente instrumento será distribuida de la siguiente forma:

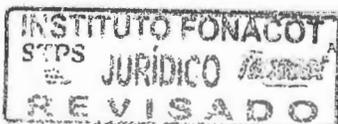
Superficie ocupada en metros cuadrados por servidores públicos: 32.00; áreas de uso común: 14.08 y áreas complementarias: 54.90.
- VII.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 452, primer piso, en la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06760.

C) Declaran las "PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LOCALIZACIÓN.- El "ARRENDADOR" otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 932, Poniente, Planta Baja, Col. Zona



Centro, Celaya, Guanajuato, C.P. 38000, con una superficie rentable de 100.46 metros cuadrados y dos cajones de estacionamiento, en lo sucesivo el "INMUEBLE".

SEGUNDA.- ENTREGA DEL "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" se obliga a entregar al "ARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las "PARTES" se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

TERCERA.-USO DEL "INMUEBLE".- Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendando se usará como oficinas de atención al público.

El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

Al "ARRENDATARIO" le queda expresamente prohibido almacenar sustancias peligrosas, explosivas, corrosivas, inflamables o tóxicas dentro del "INMUEBLE" arrendado.

El "ARRENDADOR" autoriza al "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

CUARTA.-CONSERVACIÓN DEL "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, en donde se incluyen las escaleras de emergencia y de servicio, bombas de agua y tinacos.

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", ésta quedará autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

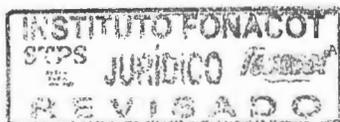
El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra la "ARRENDATARIA" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

QUINTA.-MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES.- El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que la "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las "PARTES" se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. El "ARRENDATARIO" será responsable de los daños a terceros que ocasionen los anuncios o marquesinas que instale.

Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar previamente y por escrito la aprobación del "ARRENDADOR".

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "ARRENDADOR".

Asimismo, las "PARTES" acuerdan que el "ARRENDATARIO" deberá gestionar y obtener cualquier tipo de permiso o licencia necesaria para las modificaciones, remodelaciones o construcciones que





realice en el "INMUEBLE" arrendado, incluyendo las gestiones necesarias ante las autoridades que competan, asumiendo el "ARRENDATARIO" la responsabilidad sobre las multas, infracciones o clausura de obra que pudieran aplicarse.

Toda mejora o acondicionamiento realizado al "INMUEBLE" en cuestión y que no sea susceptible de retiro, esté colocado, anclado tanto al techo, muros o piso y que al retirarlo o desprenderlo pueda dañar o desacondicionar el "INMUEBLE" arrendado quedará en beneficio del mismo.

SEXTA.- SINIESTROS.- El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR" la autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.-IMPORTE DE LA RENTA.- Con base en la Justipreciación de Renta Electrónica con número genérico EA-21187-2-B y número secuencial 8005 de fecha 12 de junio de 2019, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el "ARRENDATARIO" conviene en pagar al "ARRENDADOR" en concepto de renta mensual la cantidad de **\$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, menos las retenciones respectivas de ley.

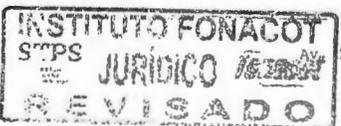
OCTAVA. CESION DE DERECHOS DE COBRO. Derivado de la cesión de los derechos de cobro por concepto de rentas del inmueble, objeto del presente contrato, otorgada en favor del C. Jorge Díaz Barriga Carrilo, la ARRENDATARIA realizará el pago del importe de la renta en la cuenta que al efecto se le señale.

NOVENA. -FORMA DE PAGO.- La renta señalada en la Cláusula que antecede será cubierta por la "ARRENDATARIA" por mensualidades vencidas, mediante depósitos que realizará a la cuenta [REDACTED] que tiene en el **Banco Del Bajío, S.A.** Sucursal Arboleda, Celaya, Guanajuato, dentro de los siguientes veinte días naturales a la entrega del recibo correspondiente del mes vencido, de conformidad con lo previsto en la declaración A) III y B) V., del presente contrato.

El "ARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en el párrafo anterior, siempre que de aviso al "ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el "ARRENDADOR".

DÉCIMA.-PAGO DE SERVICIOS.- Será por cuenta del "ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de agua, electricidad y teléfono, haciéndose responsable por cualquier tipo de recargos o interés moratorio en caso de incumplimiento por parte del "ARRENDATARIO".

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de Cuenta y CLABE). Ubicados en: tercer renglón del séptimo párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: A través de ellos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral y/o realizar diversas transacciones, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.





Siendo el "ARRENDATARIO" quien contratará con las compañías correspondientes respecto a telefonía, energía eléctrica, gas y agua o cualesquier otro servicio que requiera para la operación del "INMUEBLE" arrendado.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia del presente contrato será a partir del **1º de julio del 2019 al 30 de junio de 2021**, forzoso para la "ARRENDADORA" y voluntario para la "ARRENDATARIA" quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que la "ARRENDATARIA" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de esta última acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del "INMUEBLE" arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las "PARTES", salvo lo relativo a la renta.

Ambas "PARTES" convienen, que para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las "PARTES" en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

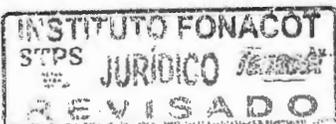
Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, el "ARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito sus pretensiones de incremento a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad y ésta se sujetará al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto, el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se suscribirá el nuevo vínculo jurídico, conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como a lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario.

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, a través de su representante a él "ARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.- Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del "INMUEBLE" cambien de adscripción.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento será causa de rescisión del mismo, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA.- PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN.- A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.





STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
FONACOT

CONTRATO NO. I-AR-2019-021

DÉCIMA QUINTA.- DEVOLUCIÓN DEL "INMUEBLE".- El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el suo normal a que fue destinado el inmueble.

DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la San Luis Potosí, San Luis Potosí, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, el "ARRENDADOR" en [REDACTED] y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, primer piso, Colonia Roma Sur, Ciudad de México, C.P. 06760.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 28 de junio de 2019, quedando un ejemplar en poder del "ARRENDADOR" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

EI "ARRENDADOR"

DR. JORGE DÍAZ BARRIGA HERRERA
Representante Legal

EI "ARRENDATARIO"

LIC. ENRIQUE MENDOZA MORFIN
Apoderado Legal

ÁREA USUARIA

LIC. RAFAEL MARGARITO SERRANO
Director Estatal en León

Eliminado
DOMICILIO. Ubicado en el segundo y tercer renglón del cuarto párrafo. Fundamento Legal: Artículos 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Motivación:** es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CONTRATO No. I-AR-2019-021

ÁREA CONTRATANTE
Lic. Jacinto Polanco Monterrubio _____

ÁREA ADMINISTRATIVA
Vo. Bo. Erika Amelia Villalobos Camacho _____

Elaboró: Lic. Margarita Solórzano Hernández _____

Supervisó: Mtro Gerardo Roberto Pigeon Solórzano _____



ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS No. 932 PONIENTE, PLANTA BAJA, COLONIA ZONA CENTRO, C.P. 38000, CELAYA, GUANAJUATO.-----

En Ciudad de Celaya, Guanajuato, siendo las 11:00 horas del día 28 de junio de 2019, se reunieron en las oficinas que ocupa la Representación, sita en Boulevard Adolfo López Mateos número 932, Poniente, Planta Baja, Col. Zona Centro, C.P. 38000, Celaya, Guanajuato, el Director Estatal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Lic. Rafael Margarito Serrano, que en lo sucesivo se podrá llamar el Área Usuaria y el Dr. Jorge Díaz Barriga Herrera, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores Jorge Díaz Barriga Carrillo, Georgina Díaz Barriga Carrillo, Alberto Díaz Barriga Carrillo y María Cristina Díaz Barriga Carrillo, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, para proceder a la entrega- recepción del inmueble anteriormente descrito.-----

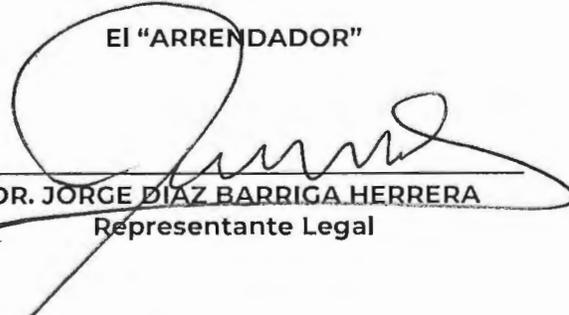
-----HECHOS:-----

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en calle de Boulevard Adolfo López Mateos número 932, Poniente, Planta Baja, Col. Zona Centro, C.P. 38000, Celaya, Guanajuato, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT y el cual se encuentra en las condiciones de uso siguientes:-----

Superficie de 100.46 mts y dos cajones de estacionamiento, recibéndose con aplanados interiores y exteriores, pisos con loseta interceramic, pintura vinílica, instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias ocultas y completas, plafones y dos baños con accesorios.-----

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 28 de junio de 2019, por los que en ella intervinieron.-----

EI "ARRENDADOR"



DR. JORGE DÍAZ BARRIGA HERRERA
Representante Legal

"ÁREA USUARIA"



LIC. RAFAEL MARGARITO SERRANO
Director Estatal en León

ANEXO 2

28 de junio de 2019.

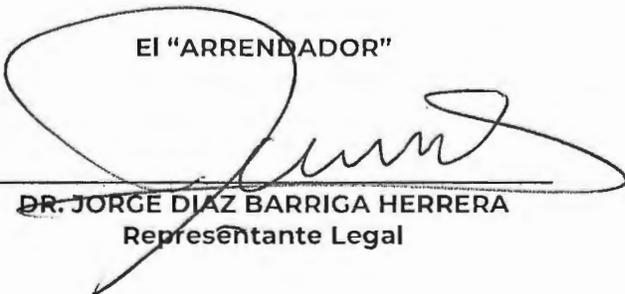
A quien corresponda:

Por medio del presente se hace constar que en relación con el Inmueble que ocupan las instalaciones de la Representación del INSTITUTO FONACOT en Celaya, Guanajuato, no se realizarán trabajos de remodelación o adecuación, sin embargo, expresa su conformidad para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedarán sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales, que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos, pertenecerán a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento con el consentimiento del arrendador.

Sin más de momento, espero que lo anterior sea de utilidad.

El "ARRENDADOR"



DR. JORGE DÍAZ BARRIGA HERRERA
Representante Legal

"ÁREA USUARIA"



LIC. RAFAEL MARGARITO SERRANO
Director Estatal en León